



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 60

Jueves 31 de marzo de 2011

Resolución Normativa Nº 40

Córdoba, 23 de Marzo de 2011

VISTO: El Decreto Nº 434/2002 (B.O. 24-04-02) y la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009),

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto estableció un premio estímulo para Contribuyentes cumplidores en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Propiedad Automotor, implicando un incentivo sostenido para aquellos sujetos pasivos que han mantenido dicha conducta, como así también, para aquellos que regularicen su situación fiscal y/u opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático.

QUE resulta necesario flexibilizar el otorgamiento del beneficio a aquellos que cumplan con el Pago del Impuesto Anual bajo la modalidad de Pago en Cuotas, entendiendo por ingresada en término siempre que se abonen

como máximo hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago para cada cuota, con sus respectivos recargos, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación Anual.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05-10-2009, de la siguiente manera:

01- Sustituir el Anexo III – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES por el siguiente:

ANEXO III – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (Art. 156º R.N. Nº 1/2009)

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2009	Reducción
	Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y Tasa Vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota única, la que debe ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone dentro del plazo establecido por Ministerio de Finanzas, como así	

I. PAGO CONTADO	<p>también si se abona dentro de las dos oportunidades de pagos con sus respectivos recargos que establezca la Dirección General de Rentas</p> <p>I- En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1º de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el periodo fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de Diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>II- Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y Tasa Vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello.</p> <p>1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1º de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el periodo fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de Diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>a) Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y Tasa Vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático por las cuotas del impuesto de cada periodo fiscal no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2º del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>b) Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.</p>	10%

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2010 y siguientes	Reducción
I. PAGO CONTADO	<p>Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone dentro del plazo establecido por Ministerio de Finanzas, como así también si se abona dentro de las dos oportunidades de pagos con sus respectivos recargos que establezca la Dirección General de Rentas</p> <p>I- En el caso del impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1º de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>II- Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello.</p> <p>1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1º de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>I- Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por las cuotas del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2º del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>II- Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.</p>	10%

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2011 y Sigüientes	Reducción
I. PAGO CONTADO	<p>Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <p>I.- En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>II.- Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago para cada cuota, con sus respectivos recargos, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <p>1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>I.- Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 434/2012. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>II.- Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.</p>	10%

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL